

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE AXA SISTEMAS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “AXA SISTEMAS”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EDUARDO PÉREZ IBARRA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR OTRA PARTE LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “CMIC”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO FRANCISCO JAVIER BARRAGÁN PRECIADO EN SU CARÁCTER DE TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO, MISMAS A LAS QUE AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. Declara “AXA SISTEMAS” a través de su representante, que:

- a) Es una sociedad mercantil debidamente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, según consta en escritura pública número 24,041 de fecha cuatro de junio del año dos mil cinco, basado ante la fe del Licenciado Juan Linares Quinto, titular de la Notaría Pública número siete de la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.
- b) Que dentro de su objeto, se encuentran entre otros, la compra, importación y venta de equipo de cómputo, electrónico, así como sus refacciones, prestación de servicios de mantenimiento, instalación de redes, elaboración de programas para computación, análisis de sistemas, asesoría en computación.
- c) El C. Eduardo Pérez Ibarra, Tesorero de “AXA SISTEMAS”, interviene en la firma del presente convenio acreditando sus facultades de conformidad con la Escritura Pública mencionada anteriormente en el inciso a).
- d) Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) número ASI050604715
- e) Para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Calle Juan Escutia número 45 piso 6, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México.

2. Declara “CMIC” a través de su representante, que:

- a) Es una Institución de Interés Público, Autónoma, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, constituida conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, según consta en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de junio de 1968.
- b) Dentro de su objeto, se encuentran entre otros, el de representar y fomentar los intereses generales de los industriales de la construcción; proporcionar los servicios para realizar proyectos, diseños de construcción, supervisión, así como realizar las gestiones ante las autoridades públicas y privadas en beneficio de sus afiliados y de los intereses generales de los industriales; ser órgano de consulta para el estado, promover e impulsar la construcción

- de todo tipo de infraestructura, vivienda, así como desarrollos turísticos y comerciales, colaborar con las autoridades federales, estatales, municipales y organismos públicos y privados, en las actividades de beneficio social que directa o indirectamente se relacionen con la industria de la construcción.
- c) El Ing. Francisco Javier Barragán Preciado, Tesorero Nacional de CMIC, interviene en la firma del presente Convenio acreditando sus facultades de conformidad con la Escritura Pública No. 23,862 de fecha 26 de marzo de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público Lic. David F. Dávila Gómez, Titular de la Notaría número 190 de la Ciudad de México, mismas que fueron ratificados en la Primera Sesión de Consejo Directivo del año 2016 de fecha 8 de marzo, lo cual consta en la Escritura Pública número 1,787 de fecha 31 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Modesto Barragán Romero, Titular de la Notaría Pública número 135 de Zitácuaro, Michoacán.
 - d) Para su mejor funcionamiento cuenta con 44 Delegaciones en el territorio nacional con cerca de 11,000 afiliados.
 - e) Cuenta con un Instituto de Capacitación, así como con el Instituto Tecnológico de la Construcción, A.C. ("ITC") y la Fundación de la Industria de la Construcción para el Desarrollo Tecnológico y de la Productividad, A.C. ("FIC").
 - f) Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Periférico Sur 4839, Colonia Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan, C.P. 14010, Ciudad de México.
- 3. Declaran "LAS PARTES", que:**
- a) Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente Convenio.
 - b) Expresan su voluntad en suscribir el presente instrumento, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente convenio, es que los afiliados de la "CMIC" tengan acceso a herramientas de ingeniería de costos que coadyuven en la elaboración de sus presupuestos, lo anterior, bajo condiciones preferenciales en los productos y servicios que ofrece "AXA SISTEMAS".

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "AXA SISTEMAS".

- a) Otorgar a los afiliados vigentes de "CMIC" un descuento especial del 15% (quince por ciento) sobre los precios de lista de los productos y servicios que ofrece "AXA SISTEMAS", y que a continuación se enlistan.
 - o Plan Axa – Ingeniería de Costos, Planeación y Estimaciones.
 - o Control Axa – Control Físico, Financiero y Costo real en Obra.

- Contratos Axa – Control Administrativo de Obra Pública en los Gobiernos de los Municipios de los Estados.
- DaNte – Sistema de Cuantificación en AutoCad.
- DaLi – Alimentación de Generadores de Obra.
- Conector Revit – Comunicación de la cuantificación de Revit (Architecture, MEP y Structure) al árbol de Presupuesto del sistema de Ingeniería de Costos PlanAXA.
- Suite Cuantificación.
- PlanAXA + ControlAXA.
- Expansión de licencia PlanAXA a ControlAXA.

La lista de precios estará anexa a este acuerdo de voluntades como parte integral del presente convenio y con la finalidad de que los afiliados de la “CMIC” puedan acceder a la lista de productos y sus costos.

- b) Proporcionar a la Gerencia de Ingeniería de Costos de la “CMIC” una licencia y el software para su utilización, y capacitar al personal que utilizará el software, ya sea vía remota o presencial.
- c) Capacitar a los instructores de “CMIC” en el manejo del software, ya sea en forma presencial o vía remota.
- d) Coadyuvar a la “CMIC” en el desarrollo de modelos BIM y generar el presupuesto correspondiente.
- e) “AXA SISTEMAS”, únicamente podrá otorgar el descuento pactado a nombre del titular que aparece impreso en la tarjeta de afiliado vigente, otorgada por “CMIC”.
- f) “AXA SISTEMAS” no deberá condicionar el descuento a los afiliados de “CMIC” con la adquisición de otros productos, ni establecer una determinada cantidad de compras para efectuar dicho descuento.
- g) “AXA SISTEMAS” proporcionará mensualmente a “CMIC” un listado de los afiliados que hayan obtenido descuentos indicando nombre del representante legal, empresa afiliada y monto del importe del ahorro obtenido.
- h) “AXA SISTEMAS” no utilizará la información de los afiliados de “CMIC” para fines diversos a los convenidos en el presente acuerdo de voluntades.
- i) “AXA SISTEMAS” proporcionará asesoría permanente vía telefónica o correo electrónico a todos los afiliados de “CMIC” que adquieran sus productos o servicios, en cualquiera de sus presentaciones.
- j) “AXA SISTEMAS” notificará a “CMIC” cualquier cambio a los precios, dentro de los ocho días hábiles posteriores al día en que se fijen los nuevos precios.
- k) “AXA SISTEMAS” proporcionará a “CMIC” información relacionada con promociones especiales con el objeto de que mantenga informados a sus afiliados en relación a descuentos superiores a los pactados en el presente instrumento.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "CMIC".

- a) "CMIC" se compromete a difundir los alcances del presente convenio con sus afiliados, así como características y oportunidades que para ellos significan, a través de la Dirección de Atención al Afiliado mediante los canales institucionales y a los tiempos oficiales que autorice la "CMIC" para tal fin.
- b) Ofrecer un 15% de descuento a "AXA SISTEMAS" en la compra de stand, en las reuniones nacionales o eventos que se lleven a cabo.
- c) Informar a "AXA SISTEMAS" sobre los cursos, seminarios, conferencias y demás eventos en donde pueda tener participación como patrocinador.
- d) Recibir por parte de "AXA SISTEMAS" la publicidad que se tendrá expuesta de manera permanente en las instalaciones de "CMIC" y sus delegaciones, además de recibir aplicaciones digitales para su lanzamiento en redes sociales y canales de comunicación de la "CMIC".

CUARTA.- ESQUEMA DE COORDINACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan el nombrar a un representante por institución que se denominará "Coordinador", con el objeto de dar seguimiento a las actividades que deriven del presente instrumento jurídico.

Por lo anterior, "LAS PARTES" designan a:

- a) CP. Liliana Guadalupe. Alfaro Santos, Directora de Atención al Afiliado, como Coordinadora por parte de "CMIC".
- b) Eduardo Pérez Ibarra, Director Comercial, como Coordinador por parte de "AXA SISTEMAS".

QUINTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por "LAS PARTES" y tendrá una vigencia de dos años, pudiendo ser revisado en cualquier tiempo previo acuerdo por escrito entre "LAS PARTES".

SEXTA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre "LAS PARTES" atendiendo a los términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán constar por escrito debidamente firmados por los apoderados de "LAS PARTES", conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales formarán parte integral del presente instrumento.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" convienen que serán causas de terminación anticipada del presente instrumento las siguientes:

- a) La voluntad de alguna de "LAS PARTES", manifestada por escrito las causas que dan origen a tal decisión.
- b) La imposibilidad física o jurídica de cualquiera de "LAS PARTES", para continuar con el objeto del presente Convenio.

- c) El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado que impida proseguir con los fines del presente instrumento.
- d) El incumplimiento de alguna de "LAS PARTES" a las obligaciones adquiridas en el cuerpo de este Convenio.

El aviso de terminación se hará por escrito a la otra parte, notificándola por lo menos treinta días naturales de anticipación. En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar y minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"LAS PARTES" no podrán ceder, ni transmitir los derechos y obligaciones que a su favor y a su cargo se deriven del presente Convenio, salvo por convenio expreso de la otra parte.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a guardar confidencialidad respecto de toda información, documentos o datos que se intercambien con motivo de la ejecución del presente Convenio, por lo que no podrán publicar o difundir dicha información, documentos o datos, salvo aquella que sea de carácter estrictamente para el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, la cual podrá publicarse y difundirse para dichos fines o con el conocimiento y aprobación de cada parte, excepto aquella información que se considere pública de conformidad con la Ley de Transparencia.

"LAS PARTES" se comprometen a proteger y resguardar toda la información de forma escrita, gráfica o electromagnética que se envíen, proporcionen, revelen, transmitan o hagan de su conocimiento, directamente o por conducto de sus representantes, presentes o futuros, sus empresas tenedoras, filiales, subsidiarias o empresas relacionadas con las mismas, en relación con la información que han intercambiado y que intercambien con motivo del presente Convenio, información que tendrá el carácter estrictamente confidencial, en lo sucesivo la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", la cual requerirá ser marcada como confidencial, y conservará tal carácter sujetándose a los términos y condiciones del presente instrumento.

"LAS PARTES" acuerdan que la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" que haya sido y sea proporcionada dentro de estos términos está sujeta a lo previsto en el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, según sea aplicable, por lo que en absoluta y exclusiva confidencialidad, se obligan a no divulgarla, reproducirla o transmitirla por medio alguno a cualesquiera terceros o al público en general, directa o indirectamente, incluyéndose cualesquiera materiales y documentos que se proporcionen; tampoco podrán resumirla, modificarla o alterarla en forma alguna, ni darle un uso comercial o distinto al autorizado en este Acuerdo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Con base a lo anterior, "LAS PARTES" se obligan a utilizar la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" que se proporcionen, sólo para los fines exclusivamente señalados en la presente Cláusula y a mantenerla en estricta confidencialidad.

En caso de existir duda sobre si determinada información es clasificada como confidencial, ésta deberá de ser tratada como "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" y estará sujeta a los términos del presente instrumento.

DÉCIMA.- CARACTERÍSTICAS DE LA "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL".

Se entiende como "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", cualquier información que la Parte Emisora, sus empresas tenedoras, afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas relacionadas con la misma, o empresas gubernamentales relacionadas, revelen, transmitan, o entreguen a la parte receptora por virtud del Proyecto y que le signifique a la parte receptora, obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades de su negocio y económicas, y podrá consistir, de manera enunciativa y no limitativa, en descubrimientos, ideas, diseños, especificaciones, dibujos, técnicas, procesos, "know how", listas de clientes, documentos, datos financieros, de estrategia y operación, secretos comerciales, registros contables, entrevistas, encuestas o notas de mercadeo, expedientes, bases de datos, información técnica, financiera, legal, y de mercadotecnia, análisis de datos, presentaciones de estudios, gráficas, tabulaciones, conclusiones, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, marcas registradas o no registradas, nombres comerciales, patentes, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, contratos, Acuerdos, estudios de investigación, programas, modelos, cintas magnéticas, imágenes, o información que sea proporcionada por "LAS PARTES" en cualquier otro instrumento similar o información de terceros a la cual la parte receptora está obligada a mantener como confidencial.

Dicha "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" no incluye: (i) la información pública o que en el futuro se convierta en información del dominio público, siempre y cuando ambas partes no hayan incurrido en incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Acuerdo con anterioridad a que dicha información pasare al dominio público; (ii) la información que se proporcionen derivada de la relación de ambas partes; (iii) la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" que esté disponible a terceras personas que hayan a su vez obtenido dicha información sin violar obligaciones de confidencialidad derivadas de este o de otros contratos; y (iv) la información que por ley u orden judicial o administrativa deba ser divulgada a terceras personas, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo previsto en la Cláusula denominada Obligaciones del presente Acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO PARA PRESERVAR LA CONFIDENCIALIDAD.

Ambas partes deberán salvaguardar la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" de acuerdo a las siguientes medidas de seguridad:

- Deberán proceder a identificar y limitar el acceso a la “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”, para lo cual deberán adoptar o promover la implementación de medidas de seguridad para que los soportes físicos que contengan “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” (papeles, archivos, recursos compartidos de red de acceso indiscriminado, disquetes u otros de cualquier tipo) no se encuentren al libre acceso por personas ajenas a dicha “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”.
- Deberán procurar la correcta protección de la “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”, preservando así su confidencialidad y evitando que se encuentre al alcance de personas que no deban acceder a la misma.
- Ambas partes evitarán que el personal temporal a su cargo ajeno al objeto del presente Acuerdo tenga acceso a la “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”.

En caso de que se produzca un uso abusivo o desleal de “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”, por alguna de “LAS PARTES”, ésta deberá comunicarlo inmediatamente a la parte emisora de la “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”, con la finalidad de tomar las medidas preventivas o correctivas necesarias.

Cualquier traspaso de “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” que debieran realizar ambas partes internamente o dentro de su asociación u organización para el desarrollo del proyecto, será únicamente por razones profesionales y siempre que sea necesario para el adecuado desarrollo de una operación o para la adopción de una decisión.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIÓN DE GUARDAR SECRETO.

Son obligaciones de ambas partes las siguientes:

- A. Mantener en absoluta confidencialidad la “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”, que se maneje durante la vigencia del presente Acuerdo y hasta por 5 (cinco) años después de concluido el mismo, con excepción de la información que sea considerada como confidencial por disposiciones legales o administrativas aplicables.
- B. Utilizar la “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” exclusivamente para el desempeño de sus funciones conforme al objeto del presente Acuerdo.
- C. No divulgar la “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”, debiendo utilizar todas las medidas que fuesen necesarias y convenientes para que se cumpla y observe dicha confidencialidad.
- D. Tomar las medidas necesarias para prevenir el robo o la pérdida de la “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”, para lo cual deberán seguir los procedimientos señalados en la Cláusula que antecede.

DÉCIMA TERCERA.- TRANSGRESIÓN AL PACTO DE CONFIDENCIALIDAD.

Se considerará que se transgrede el pacto de confidencialidad respecto a la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" en los casos que de manera enunciativa más no limitativa, enseguida se señalan:

1. El que alguna de "LAS PARTES" registre, revele, copie, use o transmita por cualquier medio, por sí o por terceras personas, o celebre cualquier contrato con terceras personas que involucre parte o la totalidad de la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL".
2. Transmitir la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" a terceros sin que esta información sea necesaria para el desarrollo de sus funciones o para realizar trabajos distintos a los que se relacionen con el objeto del presente Acuerdo.
3. Transmitir la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" a terceros, distintos a los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, filiales o socios o agremiados dentro de la misma asociación y/u organización, sin que se firmen los Acuerdos de confidencialidad aplicables y se registre la identidad de las personas a las que se transmite la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL".
4. Permitir el acceso a archivos o documentos que contienen la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" a terceras personas sin que se firmen los Acuerdos de confidencialidad o establecido los procedimientos de control de la información aplicables.
5. Transmitir a autoridades la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" sin que medie la orden judicial correspondiente o el oficio de las autoridades competentes.
6. Cuando alguna de "LAS PARTES" o ambas incumpla con los procedimientos que se han acordado en este Acuerdo para el efectivo control de acceso a la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL".

DÉCIMA CUARTA.-RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" convienen en que el personal técnico contratado por cada una de ellas, que intervenga en las actividades motivo del presente Convenio, no tendrá relación laboral con la otra, ni modifica por ello su situación laboral, por lo que ninguna de ellas podrá ser considerada como patrón sustituto, solidario o intermediario, por motivo del presente instrumento, quedando bajo la responsabilidad de cada parte, los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

DÉCIMA QUINTA.- ACUERDOS ESPECÍFICOS.

"LAS PARTES" podrán suscribir acuerdos específicos dentro del marco del presente instrumento, los cuales deberán constar por escrito y firmados por apoderados legalmente facultados para ellos.

DÉCIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.

Todas las comunicaciones o notificaciones entre "LAS PARTES" relacionadas con el presente Convenio, deberán efectuarse por escrito con acuse de recibo y entregadas a la otra parte de manera personal, correo certificado o cualquier otro medio, en los domicilios señalados en las declaraciones del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.-CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que la celebración del presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, cualquier controversia derivada de la interpretación y cumplimiento de éste, será resuelta de común acuerdo por "LAS PARTES" que lo celebran.

Cuando, surgida una controversia que se derive del presente Acuerdo o se relacione con el mismo y "LAS PARTES" deseen llegar a una transacción amistosa mediante la conciliación, ésta tendrá lugar de conformidad con el Reglamento de Conciliación del Centro de Arbitraje de la Industria de la Construcción. En caso de que "LAS PARTES" no lleguen a un arreglo dentro del plazo acordado por escrito por "LAS PARTES" al inicio del procedimiento de conciliación, la controversia será resuelta definitivamente de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Industria de la Construcción. La sede será la Ciudad de México, y el derecho aplicable a la controversia será el derecho mexicano.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente convenio, lo firman por duplicado en la Ciudad de México a los 30 días del mes de noviembre de 2016.

"AXA SISTEMAS"



EDUARDO PÉREZ IBARRA
DIRECTOR COMERCIAL

"CMIC"



ING. FRANCISCO JAVIER BARRAGÁN
PRECIADO
TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS



RUBÉN GONZÁLEZ RAMÍREZ
DIRECTOR DE DESARROLLO



ING. MANUEL ALEJANDRO
RODRÍGUEZ SUÁREZ
COORDINADOR DE INGENIERÍA DE
COSTOS EN LA CONSTRUCCIÓN